

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 12 de Setiembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,345.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º—Circular.

Desde que el Gobierno se vió colocado en la dura pero indeclinable necesidad de autorizar á sus delegados para disolver y reorganizar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procuró por medio de reglas terminantes y precisas ordenar el uso de las facultades discrecionales que trasmitia á sus agentes é infundirles el mismo espíritu de conciliacion y tolerancia de que se halla animado.

Aunque las Autoridades provinciales se han esmerado por corresponder dignamente á la alta confianza que han merecido del Gobierno, y por interpretar acertadamente sus designios, la premura con que han tenido que proceder muchas veces, las solicitudes contradictorias de los partidos, la lucha incesante de los intereses demasiado circunscritos de la localidad, y lo crítico de las circunstancias, les han hecho in-

currir en errores que es necesario rectificar por más que los explique la dificultad de los sucesos y los excuse la lealtad de sus intenciones.

Por otra parte, la calma que renace con dicha rapidez en todos los ánimos, y la seguridad que la conducta templada, á la par que enérgica, del Gobierno inspira á todas las opiniones legítimas y á todos los intereses verdaderamente sociales, permiten el que con mano lenta, aunque segura, pueda ir el mismo Gobierno aflojando sucesivamente la saludable rigidez del sistema que los acontecimientos le han obligado á poner en planta, y dotando de la conveniente estabilidad los actos que resultaron de la ejecucion de ciertas medidas cuya adopcion fué sugerida por imprescindibles consideraciones.

Si despues de la violenta conmocion que acaba de sufrir el país, como último término de una larga serie de multiplicadas perturbaciones, hubiera sido posible desde luego la completa restauracion de la armonía entre todos los elementos que forman parte de la complexa máquina del Estado, el Gobierno se apresuraria á devolver á las Autoridades civiles el libre uso de sus naturales y privativas atribuciones; pero no habiendo llegado aún ese dia, cuyo advenimiento anhela el Gobierno con más ardor que nadie, forzoso es que continúe todavía aunque con los necesarios temperamentos, la accion mancomunada de las Autoridades civiles y militares en punto á la disolucion de las corporaciones populares mencionadas.

Trascurrido que sea el plazo que se fija, y en el cual los Gobernadores nuevamente nombrados habrán

tenido tiempo suficiente para estudiar y conocer las necesidades legítimas de sus gobernados, y los medios de satisfacerlas con relacion á la administracion municipal y provincial, el personal de los Ayuntamientos y Diputaciones dejará de estar sujeto á los cambios que hasta ahora ha sufrido, y no podrá experimentar variacion alguna como no sea en la forma y bajo las garantías consignadas en esta circular.

Por lo demas, inútil es añadir que el Gobierno, firme cada vez más en su propósito de sobreponerse á las efimeras y transitorias exigencias de los desorganizados partidos militantes, de constituirse en órgano genuino de los intereses conservadores y progresivos de la nacion, y de crear una ancha esfera de política verdaderamente española, dentro de la cual quepan y se muevan con holgura y desembarazo todas las realidades que engendra incesantemente la infatigable actividad del espíritu moderno, no comparte los pueriles temores de los que todo lo fian á la peligrosa eficacia de un régimen esageradamente restrictivo, ni se deja imponer por las vanas vociferaciones de los que le acusan de antiliberal y reaccionario. Porque el encargo, hoy más que nunca eminentemente social de los Gobiernos, no consiste en robustecer y esaltar una parcialidad política á espensas de otras que con igual derecho demandan proteccion y espacio en que moverse, sino en suministrar á todos los elementos de que la sociedad se compone las indispensables condiciones de su vitalidad y desenvolvimiento.

En vista de todo lo espuesto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a A los 15 dias de publicada esta circular deberán estar desempeñando sus respectivos cargos los nuevos Gobernadores de provincia cuyos nombramientos hayan aparecido en la *Gaceta*.

2.^a El estado actual de las corporaciones municipales y provinciales será, entre los ramos de la Administracion encomendados al cuidado de los Gobernadores, uno de los que desde luego debe escitar con preferencia su atencion y celo.

3.^a Desde el dia 10 del próximo mes de Octubre quedarán sin efecto las facultades discrecionales conferidas á los Capitanes ó Comandantes generales y Gobernadores de provincia para disolver y reemplazar los Ayuntamientos y Diputaciones.

4.^a En los casos de disolucion ó renovacion que ocurrieren hasta el 10 de Octubre en que no hubiere acuerdo entre las Autoridades militares y civiles, resolverá definitivamente el Gobierno de Real orden es-

pedida por este Ministerio y acordada en Consejo de Ministros.

5.^a Las disoluciones ó renovaciones totales ó parciales que sea forzoso verificar despues de la fecha espresada en la disposicion 4.^a, se harán por el Gobierno en Consejo de Ministros.

6.^a Solo cuando razones imprescindibles de orden público lo reclamen, las Autoridades militares y civiles, de acuerdo, podrán, trascurrido que sea dicho plazo, suspender la Diputacion, y uno ó más de los Ayuntamientos de la provincia y reemplazarlos interinamente, dando desde luego cuenta al Gobierno, y esponiendo los fundamentos de la medida.

7.^a Las renovaciones se verificarán con estricta sujecion á las reglas prescritas en las circulares de 26 de Julio y 13 de Agosto últimos, que subsisten en su fuerza y vigor en todo lo que no resulten derogadas por la presente.

8.^a Los Gobernadores procederán inmediatamente si ya no lo hubieren hecho, á la disolucion de aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que en sus dos terceras partes por lo ménos se compongan de Concejales ó Diputados que cesaron á consecuencia de los acontecimientos de 1854.

9.^a Una vez acordada la disolucion ó renovacion de las corporaciones mencionadas, las operaciones á que dé lugar la ejecucion de la medida se practicarán única y exclusivamente por la Autoridad civil de la provincia.

10. En las provincias donde hayan seguido en posesion de sus destinos los Gobernadores nombrados ántes del 14 de Julio próximo, no se hará, despues de publicada esta orden en la *Gaceta*, novedad alguna en el personal de Diputaciones y Ayuntamientos, sino en virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros.

11. Los Gobernadores de provincia remitirán con toda urgencia á este Ministerio nota circunstanciada de las Diputaciones ó Ayuntamientos que hayan sido disueltos, renovados ó modificados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—Rios.—Señor Gobernador de la provincia de.....

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Continúa la relacion de los expedientes de redencion de censos aprobados por la Junta provincial en 27 de Agosto de 1856.
Véase el Boletín núm. 109.

Núm. de los expedientes.	NOMBRES.	VECINDAD de los censatarios.	PROCEDENCIA.	REDITOS. Rs. cént.	CAPITALIZ. Rs. cént.
2105	Francisco Martin Aguado.	Autilla del Pino.	Propios de Autilla.	40 50	405 «
2049	Francisco Roldan.	id.	id.	32 45	324 50
2044	Francisco Roldan Roldan.	id.	id.	35 «	350 «
2168	Francisco Rodriguez.	id.	id.	36 48	364 80
2205	Felix Rodriguez Martin.	id.	id.	40 71	407 40
2194	Francisco Rodriguez.	id.	id.	34 62	346 20
2048	Felipe Rodriguez.	id.	id.	38 83	388 30
2040	Froilan Trigueros.	id.	id.	15 45	154 50
2003	Francisco Trigueros. Abad.	id.	id.	32 24	322 40
2162	Florencio Sevilla.	id.	id.	35 30	353 «
2176	Felipe Gonzalez.	id.	id.	31 77	317 70
2186	Francisco Trigueros Martin.	id.	id.	34 74	347 40
1966	Francisca Trigueros Rodrigz.	id.	id.	37 6	370 60
2330	Francisco Nieto.	id.	id.	31 95	319 50
2329	Felix Alonso.	id.	id.	34 48	344 80
2086	Frutos Gutierrez.	Villaumbrales.	Propios de Villaumbrales.	120 60	1507 50
317 al 20	Francisco de Cos.	Tariego.	id. de Tariego.	41 36	113 60
3406	Francisco Yllera Trancho.	Herrera de Rio-pisuerga.	id. de Osorno.	300 «	3750 «
1120	Froilan Andrés.	Monzon.	id. de Monzon.	33 59	335 90
2010	Felipe Leon.	Autilla del Pino.	id. de Autilla del Pino.	36 «	360 «
id.	El mismo.	id.	id.	30 «	300 «
2106	Gaspar Roldan Abril.	id.	id.	74 27	1485 40
4990	Gregorio Orejas.	id.	id.	32 71	327 10
2070	Gregorio Roldan.	id.	id.	31 42	311 20
2182	Gabriel Rodriguez.	id.	id.	33 33	333 30
2163	Gaspar Roldan Mayor.	id.	id.	31 62	316 20
2104	Gabriel Becerril Abril.	id.	id.	36 48	361 80
877 y 78	Gerónimo Arias.	Monzon.	id. de Monzon.	13 71	137 40
id.	El mismo.	id.	id.	28 24	282 40
2092	Gaspara Roldan.	Autilla del Pino.	id. de Autilla del Pino.	33 62	336 20
272 al 77	Gumersindo Valdeolillos.	Tariego.	id. de Tariego.	41 71	117 10
3474	Herederos de Julian Gomez.	Palencia.	id. de Villamuriel.	3 17	35 «
id.	El mismo.	id.	id.	2 89	28 90
2113	Inés Aguado.	Autilla del Pino.	id. de Autilla.	29 56	295 60
2181	Juan Gutierrez Muñoz.	Autilla del Pino.	Propios de Autilla del Pino.	39 50	395 «
2206	José Antolin.	id.	id.	36 59	365 90
2033	José Trigueros Obejero.	id.	id.	37 50	375 «
2072	Juan Alonso.	id.	id.	33 24	332 40
2079	Juan Rodriguez Abril	id.	id.	38 95	389 50
2080	Julian Alonso.	id.	id.	68 48	852 25
2009	Juau Trigueros Roldan.	id.	id.	34 «	340 «
2164	Julian Leon.	id.	id.	33 65	336 50
1964	José Garcia Trigueros.	id.	id.	37 «	370 «
2858	Mariano Rodriguez Escalada.	Dueñas.	id. de Dueñas.	440 «	4750 «
id.	El mismo.	id.	id. de Dueñas.	95 «	1187 50
4193	Pablo Diaz.	Grijota.	id. de Grijota.	10 »	400 «
id.	El Mismo.	id.	id.	4 26	13 60
3860 y 61	Roque Aparicio.	id.	id. de id.	177 42	3461 30
3962	Sebastian Alvarez.	id.	id. de id.	159 «	3180 «
4246	Pedro Lopez Pastor.	Palencia.	id. de id.	27 «	270 »

Clero.

2538	Andrés Lorenzo.	Villasarracino.	Comunidad Eccl. de Villasarracino	87 «	1087 50
id.	El mismo.	id.	id.	87 «	1087 50
id.	El mismo.	id.	id.	60 «	600 «
805	Antolin Indalecio Cantero.	Villahan de Palenzuela.	Cabildo de S. Juan.	15 «	150 «
2776	Agustin Rodrig. Corina y otros	Valle de Cerrato.	Fabrica Catedral de Palencia.	240 «	3000 «
1585	Antero Vacas.	Palencia.	S. Miguel de Palencia.	440 «	1750 «
3186	Bonifacio Calvo.	id.	Beneficios Catedral de Palencia.	296 36	3704 50
4606	Balvino Bajon y otros.	Cubillas de Cerrato.	Cabildo de Palencia.	224 «	4480 «
2399	Bonifacio Jofre.	Frómista.	id.	353 «	1442 50
2089	Clemente Castrillo.	Antigüedad.	Capitulo de Antigüedad.	453 «	3060 «
2769	Concj. y vecinos de Cillamayor	Cillamayor.	Cabildo colegial de Santillana.	602 «	7525 «
1646	Cándido Diez.	Villaumbrales.	20 clérigos de Carrion.	105 «	4312 50

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adicciones posteriores, corresponda por utensilios á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por el distrito militar de Andalucía, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 15 de Setiembre próximo, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en mi anuncio de 27 de Junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 28 y 29 del mismo, números 1272 y 969, y en el concepto que las posturas hayan de representarse en fracciones decimales. Madrid 28 de Agosto de 1856. — Francisco Orlando.

Ayuntamiento Constitucional de Tabanera de Cerrato.

Habiendo sufrido grandes alteraciones la riqueza territorial de esta villa, ha acordado este Ayuntamiento y Junta pericial que todos los terratenientes, que posean ó disfruten fincas y rentas en el término alcabalatorio de la misma, presenten en el plazo de quince dias en la Secretaría de esta corporacion, las relaciones que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores sino quieren incurrir en la responsabilidad que el mismo impone. — El Alcalde, José de la Dehesa.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de Villalobon, Baños, Ontoria, Autila, Reinoso, Santoyo, Palenzuela, Usillos, Villamuriel, Soto, Paredes de Monte, Ornillos, Villamediana, Valdespina, Paradilla, Fuentes de Valdepero, Santa Cecilia y Valdecolmillos mandarán fijar un edicto en los sitios públicos de cada pueblo haciendo saber á los deudores al pósito de Palencia que en todo el presente mes de Setiembre concurran á satisfacer sus respectivos débitos á la panera de dicho establecimiento titulado la tarasca, pues dicho término pasado se despacharán los correspondientes apremios contra los morosos, sin otro aviso.

Ayuntamiento Constitucional de Guaza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 40 cargas de trigo, siendo de segunda clase, y treinta y cuatro si es de tercera, la barba separada, cuyo importe recibirán los agraciados en el mes de Setiembre de cada año, y su provision tendrá lugar el dia 30 del que rije. Los interesados dirigirán sus solicitudes á el Alcalde Constitucional Manuel Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA DE GÜANO ARTIFICIAL SUPERIOR, titulada la fertilizadora de S. Isidro en Valladolid.

Con este título se ha establecido una en esta capital, *exclusiva* en su provincia, con privilegio de S. M. (q. D. g.) afueras del puente mayor, ribera conocida por de Cairo frente á la Victoria.

Los almacenes de tan excelente *abono* que tan buenos resultados ha dado á cuantos le han experimentado en la sementera última se hallan abiertos en el mismo local donde se encuentran dos clases, una *cáustico* que contiene sustancias fuertes y cálidas, y otra *simple*, que solo consta de sustancias alimenticias, que despues de espuestas á los rigurosos exámenes del gobierno, con arreglo á la ley, merecieron la Real aprobacion.

Los que deseen aprovecharse de los beneficios que ha de darles este agente de la agricultura, pueden dirigirse al director que vive en el establecimiento, el que les proporcionará gratis una instruccion impresa del modo de aplicarlo á las tierras, viñedo y arbolado y las demas verbales que sean necesarias al efecto.

El precio señalado 40 rs. vn. quintal castellano, sin sacco, y 45 con él.

El dia 6 de Setiembre se estravió una mula del pueblo de Marcilla de las señas siguientes: pelo rata, alzada seis cuartas, ccico vuro, corrida de ancas, sin cabezada. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Guillermo Arconada vecino del referido pueblo, el que abonará sus gastos.

Del molino de Corva, territorio de Cisneros se desmandaron el dia 4 del corriente mes, dos pollinas cuyas señas son las que se insertan á continuacion: la una de 8 á 9 años, cardina y poca cola, roma, con una nube en el ojo derecho. La otra algo cardina con bastantes greñas, cerrada y se halla criando.

Si alguna persona supiere su paradero puede avisar á su dueño Alvaro Montiyuelo, vecino de Cisneros, el que satisfará los gastos ocasionados.

En el pueblo de Piña de Campos casa de D. Mariano Perez, se hallan de venta como 300 cantaros de aguardiente de orujo.

La persona que desee interesarse en el todo ó parte de ello puede pasar á tratar con dicho Señor.

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, del soto de Albures, y de Villaberde de Golpejera, para toda clase de ganados, bien alzadamente ó por cabezas; tienen abundancia de agua, corrales, cuadras y tenadas. Para tratar en ellos pueden dirigirse á D. José Sotelo en esta ciudad, ó á los Guardas respectivos.

TERCIANAS.

ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos: se despacha en la oficina de farmácia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 30 rs. bote.

14.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.